



FORMALIZA TÉRMINO DEL SERVICIO CIVIL

VISTO, el Memorando N° 003793-2024-DPE-ONP de fecha 10 de julio de 2024 y el Informe N° 000484 -2024-ORH.RL-ONP de fecha 02 de agosto de 2024, y;

CONSIDERANDO

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 174-2013-EF/10, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Normalización Previsional - ONP, que contiene la estructura orgánica y dispone el nuevo ordenamiento de la Entidad; y con el Decreto Supremo N° 258-2014-EF se aprueba su modificatoria;

Que, mediante la Resolución de la Oficina de Recursos Humanos N° 104-2022-ONP/ORH se resolvió aprobar el inicio del vínculo laboral en el régimen del Servicio Civil, a partir del 23 de junio de 2022, de la servidora Marianela Huamani Choquehuanca, ganadora del Concurso Público de Méritos Abierto CPMA N° 027-2022-ONP, a fin de que ocupe el puesto de Asistente de Orientación en el equipo de Oficinas Departamentales de la Dirección de Prestaciones de la Oficina de Normalización Previsional - ONP;

Que, con fecha 5 de julio de 2024 la servidora Marianela Huamani Choquehuanca presentó su renuncia al puesto de Asistente de Orientación en el equipo de Oficinas Departamentales de la Dirección de Prestaciones, la cual fue presentada con una anticipación no menor de 30 días calendarios;

Que, según Memorando N° 003793-2024-DPE-ONP la Dirección General de Prestaciones precisó que el último día de labores de la servidora es el 4 de agosto de 2024;

Que, el artículo 48 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que la relación laboral en el Servicio Civil termina con la conclusión del vínculo que une a la entidad con el servidor civil, sujetándose a las causales del término del vínculo laboral previstas en el artículo 49 de la citada Ley, entre ellas, la causal de renuncia establecida en el literal b);

Que, el artículo 207 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, indica que la renuncia se presenta por escrito y con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios, dirigida al jefe inmediato superior o al Directivo o Funcionario Público de quien el servidor civil dependa orgánicamente, debiendo indicar la fecha de término

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 02 de agosto de 2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.



URL: <https://consultasgd.onp.gob.pe/validadorDocumental>
CVD: 0113 1650 5341 2677

de la conclusión del vínculo. Por su parte, el servidor civil que reciba la renuncia, deberá remitirla a la Oficina de Recursos Humanos, con su opinión respecto a la exoneración del plazo, de haber sido solicitada;

Que, el artículo 204 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que *“El término de la conclusión del vínculo requiere la emisión y notificación de una resolución o documento, según sea el caso, del servidor civil de la misma jerarquía del servidor civil que formalizó la vinculación, en la que se expresará la causal de término y fecha del mismo. La resolución de término de la conclusión del vínculo tendrá efectos declarativos ...”*.

Que, de acuerdo con el Informe de Visto emitido por el equipo de Relaciones Laborales de la Oficina de Recursos Humanos, corresponde formalizar el término del Servicio Civil de la servidora Marianela Huamaní Choquehuanca en el puesto de Asistente de Orientación en el equipo de Oficinas Departamentales de la Dirección de Prestaciones, debiéndose emitir la Resolución de la Oficina de Recursos Humanos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 204 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, por la causal establecida en el literal b) del artículo 49 de la citada Ley, considerando como su último día de labores el 4 de agosto de 2024;

Que, de lo informado por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario mediante correo electrónico de fecha 2 de agosto de 2024, se tiene que la servidora Marianela Huamaní Choquehuanca no se encuentra inmersa en procedimiento administrativo disciplinario alguno, por lo que no cuenta con medida cautelar de separación de funciones que le impida presentar su renuncia, conforme a lo establecido en el numeral 96.1 del artículo 96¹ y el numeral 93.4 del artículo 93² de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Normalización Previsional aprobado con Resolución Ministerial N° 174-2013-EF-10 y su modificatoria y la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Formalizar el término del Servicio Civil

Formalícese el término del Servicio Civil de la servidora Marianela Huamaní Choquehuanca en el puesto de Asistente de Orientación en el equipo de Oficinas Departamentales de la Dirección de Prestaciones, bajo el régimen del Servicio Civil;

¹ “Artículo 96. Medidas cautelares

96.1 Luego de comunicar por escrito al servidor civil sobre las presuntas faltas, la autoridad del proceso administrativo disciplinario puede, mediante decisión motivada, y con el objeto de prevenir afectaciones mayores a la entidad pública o a los ciudadanos, separarlo de su función y ponerlo a disposición de la Oficina de Personal para realizar trabajos que le sean asignados de acuerdo con su especialidad, o exonerarlo de su obligación de asistir al centro de trabajo.”

² “Artículo 93. El procedimiento administrativo disciplinario

93.4 Durante el tiempo que dura el procedimiento administrativo disciplinario el servidor civil procesado, según la falta cometida, puede ser separado de su función ... Mientras se resuelve su situación, el servidor civil tiene derecho al goce de sus remuneraciones, estando impedido de hacer uso de sus vacaciones, licencias por motivos particulares mayores a cinco (5) días o presentar renuncia.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 02 de agosto de 2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.





considerando como su último día de labores el 4 de agosto de 2024, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2. Notificación

Pónese en conocimiento la presente Resolución a la señora Marianela Huamaní Choquehuanca, así como a la Dirección de Prestaciones y a la Oficina de Recursos Humanos.

Artículo 3. Publicación

Dispónese la publicación de la presente Resolución en la Plataforma digital única del Estado Peruano (www.gob.pe/onp) y en el Portal de Transparencia Estándar del Estado (www.transparencia.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por
IVETTE MELVA INFANTES MONTALVO
DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 02 de agosto de 2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

